



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2017**

**PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
1. Oficio INAI/DGAJ/2854/17 de Pablo Francisco Muñoz Díaz, Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	51579
2. Oficio DPLAJ/SAJ/LXII/2017/585 de Carolina Dávila Ramírez, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas.	51752

La documental identificada con el número uno fue recibida el veintisiete de octubre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, mientras que la documental identificada con el número dos se depositó en la misma fecha en la oficina de correos de la localidad y se recibió el treinta siguiente en la referida Oficina de Certificación Judicial. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios de cuenta del Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de la Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quienes, respectivamente, se tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad, asimismo, se tiene al referido Poder ratificando las pruebas presentadas en su informe.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8<sup>1</sup>, 11, párrafo primero<sup>2</sup>, 31<sup>3</sup> en relación con el 59<sup>4</sup> y 67, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

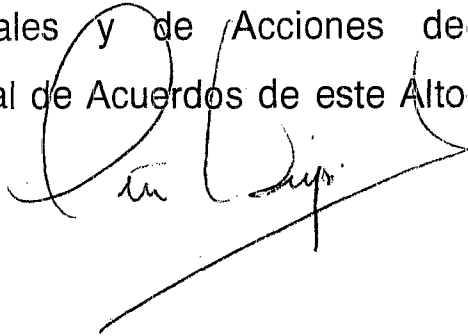
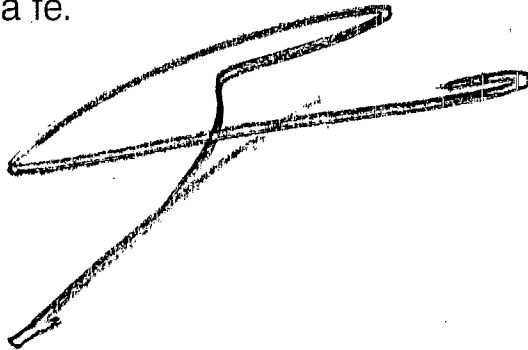
**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2017

de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EGM/JHGV. 6

---

promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

**2 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

**3 Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

**4 Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre, previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**5 Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).